REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

A.I. 049

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00028 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Carlos Arturo Marín Moreno
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Educación Nacional-FOMAG y Departamento de Caldas-Secretaria de Educación
ESTADO ELECTRÓNICO:	005 de enero 17 de 2023

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda y su REFORMA, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura CARLOS ARTURO MARÍN MORENO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- y DEPARTAMENTO DE CALDAS-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*"

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

4. COMUNÍQUESE el presente trámite al DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.

5. CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de su Reforma, a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente.

(inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)

6. **PREVÉNGASE** a la Entidad Demandada**,** para que con la contestación de la demanda **aporte copia del expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.

7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que DEBERÁN REMITIR al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen aportar al expediente.

8. SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LUZ HERLINDA ÁLVAREZ SALINAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.238.932 y T.P. Nro. 293.598 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

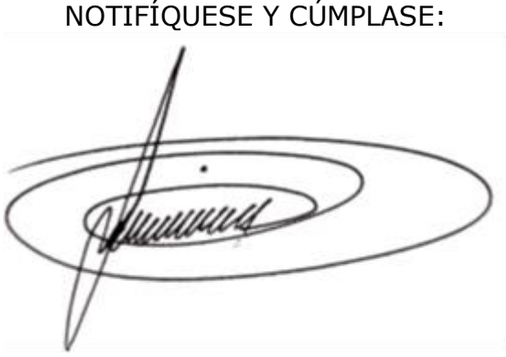

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez